

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00156-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA LIDIA SÁENZ OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante demandante:	ANA LIDIA SÁENZ OSPINA
Apoderada Demandante:	ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS
Apoderada Demandada:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 5, 7, 8, 10 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. MARIELA OYOLA CHICO
2. MAURICIO PENAGOS RAMÍREZ
3. NIDIA AMANDA LEÓN VERGARA
4. RICARDO ANDRÉS GAVILÁN PEREA
5. ELIZABETH REY GARCÍA

- 6. AVELINO ARDILA ARDILA
- 7. MARÍA ELULALIA ARDILA DE BERNAL

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, a instancia de la misma.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital, en especial el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior,Citase a las partes para el día **17 de Agosto de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707acf3e0f384354d125648cc8e4a22d19f04f5656f1c315bd3507e942d599fb

Documento generado en 22/04/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>